



**Municipalidad Distrital de Breña**  
**Gerencia de Administración y Finanzas**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 006-2021-GAF/MDB**

Breña, 18 de enero de 2021

**VISTOS:**

El Documento Simple N° 202009387 de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la señora Lourdes Mullisaca Quilla solicitando se proceda a la Liquidación de Beneficios Sociales del quien en vida fue su padre el ex servidor obrero **RUFINO MULLISACA QUISPE**, el Informe N° 0855-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos de la Municipalidad Distrital de Breña

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala lo siguiente (...) son causa de extinción del contrato del trabajo: (...) b) la renuncia o retiro voluntario del trabajador (...);

Que, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios señala que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; en concordancia con el artículo 2°, 3° y 9° de la citada norma la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese. Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19° y 20°;

Que, según el artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de La Ley de Compensación por Tiempo de Servicios señala que las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo. Se incluye en este concepto las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. Las remuneraciones que se abonan por un período mayor se incorporan a la remuneración computable a razón de un dozavo de lo percibido en el semestre respectivo. Las remuneraciones que se abonen en períodos superiores a un año, no son computables. Las remuneraciones fijas de periodicidad menor a un semestre, pero superior a un mes, se incorporan a la remuneración computable aplicándose la regla del Artículo 16° de la presente Ley, sin que sea exigible el requisito de haber sido percibida cuando menos tres meses en cada período de seis. Así mismo en concordancia con la séptima Disposición Transitoria de la citada norma señala que la remuneración vigente a la fecha de cada depósito a que se refiere el tercer párrafo de la Disposición Transitoria anterior, comprende el dozavo de las gratificaciones percibidas durante el último año; en concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 650;

Que, mediante el Documento Simple N° 202009387 de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la señora **LOURDES MULLISACA QUILLA**, solicita conjuntamente con sus hermanas **DELIA MULLISACA QUILLA**, **ADELIA MULLISACA QUILLA** Y **OLGA MULLISACA QUILLA**, se proceda con la Liquidación de los Beneficios Sociales, de quien en vida fuera su padre el ex obrero **RUFINO MULLISACA QUISPE**; adjunta para tal efecto copia simple del acta de defunción del causante, el cual acaeció el 26 de setiembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 0855-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 24 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que de acuerdo al Acta de Defunción el ex servidor obrero **RUFINO MULLISACA QUISPE** de la Municipalidad Distrital de Breña, cesó por fallecimiento el 26 de setiembre de 2020; por lo que corresponde se realice la Liquidación de Beneficios Sociales conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 650, y que mediante la verificación de legajo de personal y planilla única de remuneraciones del ex servidor obrero estable del D.L N° 728, don **RUFINO MULLISACA QUISPE**, han verificado que empezó a laborar a partir del 01 de junio de 2010 hasta el 26 de setiembre de 2020, conforme se acredita en las Planillas de Remuneraciones de Pago de Obrero, bajo el Decreto Legislativo N° 728; por lo que cuenta con 10 años, 03 meses y 26 días de servicios efectivos aportados a la Municipalidad Distrital de Breña.

